



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 105 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. “ENTORNOS SEGUROS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1918 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 1o. Adiciónese un inciso al artículo 219-C de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

El juez fijará la duración de la inhabilidad en el fallo condenatorio sujetándose a los límites temporales establecidos en Artículo 51 la presente ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES, SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES. *Son susceptibles de aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual cometido contra persona menor de 18 años, los cargos, oficios o profesiones desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, artístico, deportivo, religioso, seguridad; que impliquen un trato directo y habitual con el menor de edad. Para los efectos de la presente ley se entenderá por trato directo y habitual, el contacto o la interacción personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del cargo, profesión u oficio, de forma frecuente con menores de edad.*

Dentro de otros cargos, oficios o profesiones que implican un trato directo y habitual se relacionan los siguientes:

1. *Docentes, Directivos docentes, coordinadores, orientadores, personal administrativo y demás vinculado a instituciones de educación formal en los distintos niveles educativos. (Inicial, preescolar, básica, media y educación superior).*
2. *Formadores, instructores, y personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano o su equivalente.*
3. *Personal de atención directa que su público objetivo sea menor de edad, en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones).*
4. *Personal de servicio de transporte escolar.*
5. *Personal de atención directa en servicios de hotelería y turismo. que su público objetivo sea menor de edad.*
6. *Agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar, que su público objetivo sea menor de edad, bien sea en prevención o protección, (Hogares de Paso y servicios de Albergue y Cuidado).*
7. *Personal médico, de psicología, enfermería, odontología y demás personal de salud, de atención directa que su público objetivo sea menor de edad.*
8. *Personal de servicios de limpieza en entornos familiares, educativos, recreativos, deportivos, o de contacto directo que su público objetivo sea menor de edad*
9. *Sacerdotes, pastores, catequistas y guías espirituales.*
10. *Personal de atención directa en ventas y comercio, que su público sea a la población infantil.*
11. *Personal de servicios de cuidados a población infantil, en el ámbito institucional o a domicilio. (Auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados en la atención de menores de edad).*

12. *Agentes de protección y seguridad. (personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros).*
13. *Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros).*
14. *Instructores, formadores, orientadores de los centros de desarrollo y bienestar de estimulación temprana o primera infancia.*
15. *Representantes legales y miembros de juntas directivas de entidades públicas y privadas que prestan servicios para la atención de los niños, las niñas y adolescentes.*
16. *Cualquier cargo, oficio o profesión que demuestre un trato directo y habitual con menores de edad.*

Parágrafo. *Los cargos, oficios o profesiones enunciados, pueden ser ejecutados en el marco de una relación de carácter remunerado o no remunerado; en causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.*

ARTÍCULO 3° Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1918 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. SANCIONES. *La omisión al deber de verificación en los términos de la presente ley o la contratación de personas inhabilitadas para el ejercicio de los cargos, oficios o profesiones mencionadas en el artículo 2 acarreará a las entidades públicas o privadas y/o personas naturales contratantes, sanción consistente en multa equivalente al valor de cinco (5) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Parágrafo 1. *Las sanciones a las que se refiere el inciso anterior, serán impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF mediante el procedimiento sancionatorio regulado por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.*

Parágrafo 2. *El valor de las multas causadas con ocasión de las sanciones anteriormente referidas, será recaudado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y será destinado al Fondo contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por el artículo 24 de la Ley 679 de 2001.*

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 105 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. "ENTORNOS SEGUROS", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 2023, ACTA N° 46.

PONENTE:


OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

Presidente,


S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General,


YURY LINETH SIERRA TORRES

4